

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos, 14, 20 y 21 de la Ley de Planeación.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Equidad y Género; con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Establecer que la Ley de Planeación deberá estar basada también en fomentar el desarrollo sustentable, en particular de las mujeres, con criterio de imparcialidad e igualdad de oportunidades, además de formular la inclusión de las mujeres a una vida productiva, proponiendo al Instituto Nacional de las Mujeres para que organice y estructure el fortalecimiento de los sistemas de salud, educación y trabajo; agregando expresamente que se elaborará el Plan Nacional de Desarrollo tomando en cuenta (además de propuestas de las dependencias de la administración pública federal, y de los gobiernos de los estados), al gobierno del Distrito Federal, así como por planteamientos de grupos sociales interesados con perspectiva de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D del artículo 73, con relación al artículo 26, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se ostenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se pretende reformar.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, indicar mediante puntos suspensivos por cada párrafo o fracción que no se modifica.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center">LEY DE PLANEACION</p> <p>Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa</p> <p>Con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2, reforma los artículos 14, 20 y 21 de la Ley de Planeación.</p> <p>Artículo único. Se adiciona el artículo 2, reforma los artículos 14, 20 y 21 de la Ley de Planeación, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Fortalecer la armonización de la política social transversal entre estados, municipios, gobierno del Distrito Federal con la federación con perspectiva de género;</p> <p>VIII. Fomentar el desarrollo sostenido y sustentable de la sociedad, en particular de las mujeres con criterios de</p>

No tiene correlativo

imparcialidad e igualdad de oportunidades, a partir de la realización de estudios de impacto sectorizado de la población para conocer con precisión sus necesidades;

IX. Fomentar la inclusión de las mujeres a la vida productiva a partir de la planeación estratégica de Estado aplicada en toda la federación;

X. Fomentar la planeación de Estado encaminada a fortalecer las políticas públicas relativas a recuperar y acrecentar el poder adquisitivo, la creación de empleo y el desarrollo productivo para reducir las desigualdades.

XI. Fomentar la participación de la administración pública descentralizada, primordialmente en el Instituto Nacional de las Mujeres para que en el marco de sus respectivas atribuciones de manera conjunta o separada, organicen, estructuren, establezcan, evalúen y resuelvan mediante políticas transversales el fortalecimiento de los sistemas de salud, educación, trabajo y procuración de justicia en materia de género.

XI. Impulsar políticas de Estado encaminadas a erradicar la desigualdad y la discriminación; éstas serán de observancia general para los Poderes de la Unión;

XII. Fomentar la sustentabilidad y el equilibrio económico entre los factores productivos dentro de la planeación

No tiene correlativo

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados;

III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República;

estratégica de Estado, que permita el libre ejercicio del poder redistributivo democrático, digno y justo para la sociedad, particularmente de las familias;

XIII. Fomentar la planeación, la participación de las instituciones y el fomento público y social que permita erradicar la espiral cíclica de violencia de género;

XIV. Fomentar políticas incluyentes que permitan erradicar la discriminación de género.

Artículo 14. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos de los estados, **el gobierno del Distrito Federal**, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales, los pueblos y comunidades indígenas interesados **con perspectiva de género**;

III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales s que e señale el Presidente de la República, **debiendo atender las**

IV. a VII. ...

Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

...

...

prioridades de los sectores sociales, definiendo montos de inversión con perspectiva de género a partir de la creación del Fondo de Desarrollo Regional sectorizado encaminado a fomentar los presupuestos por programa aplicables a cada sector.

IV. a VII. ...

Artículo 20. En el ámbito del sistema nacional de planeación democrática **incluyente y socialmente responsable** tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población **de toda la federación**, exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del plan y los programas a que se refiere esta ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos, grupos populares, **grupos de discapacitados y desprotegidos**; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Asimismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

...

<p>Artículo 21.- ...</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p> <p>La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>Artículo 21. El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país con perspectiva de género, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p> <p>La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>